



## Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general  
30 de noviembre de 2021

ESPAÑOL  
Original: inglés

---

### Vigésimo período de sesiones

La Haya, 6 a 11 de diciembre de 2021

## Informe de la Mesa sobre el Grupo de Estudio sobre Gobernanza

### Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	2
II. Examen de las cuestiones .....	3
A. Elección del Secretario .....	3
B. Indicadores de desempeño .....	5
C. Procedimiento para la enmienda de las Reglas de Procedimiento y Prueba ....	7
D. Gestión de las transiciones en la Judicatura .....	8
E. Otras recomendaciones del Grupo de Expertos Independientes asignadas al Grupo de Estudio .....	9
F. Facilitación de una plataforma de debate .....	9
III. Próximas etapas .....	13
IV. Recomendaciones .....	13

## I. Introducción

1. El Grupo de Estudio sobre Gobernanza (en adelante, el "Grupo de Estudio") se creó mediante una resolución de la Asamblea de los Estados Partes<sup>1</sup> (en adelante, la "Asamblea") en diciembre de 2010 con el fin "de entablar un diálogo estructurado entre los Estados Partes y la Corte con miras a fortalecer el marco institucional del sistema del Estatuto de Roma y aumentar la eficacia y la efectividad de la Corte preservando cabalmente al mismo tiempo su independencia judicial ..." y "facilitar [ese] diálogo con miras a identificar cuestiones que requieren la adopción de nuevas medidas, en consulta con la Corte, y a formular recomendaciones a la Asamblea por conducto de la Mesa". Se decidió asimismo que el Grupo de Estudio debía encargarse "entre otras cosas, de las cuestiones relacionadas con el fortalecimiento del marco institucional tanto dentro de la Corte como entre la Corte y la Asamblea, y de otras cuestiones de interés relacionadas con el funcionamiento de la Corte".

2. En 2011, el Grupo de Estudio examinó la relación entre la Corte y la Asamblea, el fortalecimiento del marco institucional en la Corte y el aumento de la eficacia del proceso penal. A petición de la Asamblea en sus períodos de sesiones décimo a decimonoveno, se prosiguió el diálogo entre los órganos de la Corte y los Estados Partes de 2012 a 2021.

3. En el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea se tomó nota del informe de la Mesa sobre el Grupo de Estudio sobre Gobernanza<sup>2</sup> y de las recomendaciones que en él figuran, prorrogándose el mandato del Grupo de Estudio por un año más<sup>3</sup>, y encomendándole que examinara las siguientes cuestiones<sup>4</sup> y presentara un informe al respecto: i) 1.4 Elección del Secretario; ii) 1.8 Indicadores de desempeño; iii) 1.13 Procedimiento para la enmienda de las Reglas de Procedimiento y Prueba; y iv) 2.9 Gestión de las transiciones en la Judicatura.

4. En respuesta al informe final del Grupo de Expertos Independientes,<sup>5</sup> de fecha 30 de septiembre de 2020 (en adelante, el informe del Grupo de Expertos) en la decimonovena sesión de la Asamblea se solicitó también que:<sup>6</sup>

"[...] los Mandatos de la Asamblea que han sido designados responsables de la evaluación y, según proceda, de la posible adopción de nuevas medidas sobre las recomendaciones que les atañen que comiencen su aplicación en 2021 y que presenten a la Mesa el resultado de sus consideraciones, incluyendo las acciones que ya se han llevado a cabo y propuestas de medidas subsiguientes, antes del 1 de noviembre de 2021."

5. En el Plan de Acción Global<sup>7</sup> adoptado por la Mesa el 28 de julio de 2021, se asignaron varias recomendaciones específicamente al Grupo de Estudio y se fijaron plazos para su evaluación. Además, el Plan de Acción Global determinó que el Grupo de Estudio sería una plataforma de debate que facilitaría el diálogo sobre los grupos de recomendaciones dirigidos a la Corte.

6. El 6 de abril de 2021, la Mesa designó al Embajador Heinz Walker-Nederkoorn (Suiza) y a la Embajadora Laura Dupuy (Uruguay) como copresidentes del Grupo de Estudio sobre Gobernanza, y también designó al Sr. Jan Christoph Nemitz (Alemania), a la Sra. Edith K. Ngungu (Kenya) y a la Sra. Francis Chávez (Perú) como coordinadores.

7. El Grupo de Estudio celebró siete reuniones, el 17 de junio, el 14 de julio, el 14 de septiembre, el 27 de septiembre, el 12 de octubre, el 20 de octubre y el 25 de octubre de 2021. Los copresidentes y los coordinadores celebraron reuniones oficiosas con el Presidente de la Asamblea, el Presidente del Grupo de Trabajo de La Haya, los Estados Partes, el Mecanismo de Examen, el entonces Presidente del Grupo de Trabajo sobre Enmiendas, el Embajador Juan Sandoval Mendiola (México), los coordinadores de la Corte<sup>8</sup> and y otros representantes de la Corte.

<sup>1</sup> ICC-ASP/9/Res.2.

<sup>2</sup> ICC-ASP/19/21.

<sup>3</sup> ICC-ASP/18/Res.6, párr. 91.

<sup>4</sup> Ibid., Anexo I, párr. 9.

<sup>5</sup> ICC-ASP/19/16

<sup>6</sup> ICC-ASP/19/Res.7, párr.7.

<sup>7</sup> [https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp\\_docs/ASP20/RM-Comprehensive%20Action%20Plan-ENG.pdf](https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP20/RM-Comprehensive%20Action%20Plan-ENG.pdf).

<sup>8</sup> Sr. James Stewart, Fiscal Adjunto, Sr. Hiraad Abtahi, Jefe de Gabinete de la Presidencia, y Sr. Osvaldo Zavala Giler, Asistente Especial Principal del Secretario.

8. En el presente informe se describen las actividades del Grupo de Estudio realizadas en el último año y se incluyen recomendaciones relativas a la continuación de su labor.

## II. Examen de las cuestiones

9. Sobre la base de su mandato y del plan de acción global, el programa de trabajo del Grupo de Estudio se centró en las siguientes tareas: a) proseguir los debates sobre la elección del Secretario, incluida la evaluación de las R76-R78 del informe del Grupo de Expertos; b) continuar el debate sobre los indicadores de desempeño, incluida la evaluación de las R146 y R148; c) seguir adelante con el debate sobre el procedimiento de modificación de las Reglas de Procedimiento y Prueba, incluida la evaluación de las R381-R384; d) proseguir el debate sobre la gestión de las transiciones en la Judicatura, incluida la evaluación de R214 y R206; e) evaluar otras recomendaciones del Grupo de Expertos que se asignaron al Grupo de Estudio con el plazo del segundo semestre de 2021 (R55, R120); y f) facilitar la creación de una plataforma de debate de las recomendaciones del Grupo de Expertos agrupadas que se asignaron a la Corte.

### A. Elección del Secretario

10. En la primera sesión plenaria del Grupo de Estudio, celebrada el 14 de julio de 2021, los copresidentes y los coordinadores del Grupo de Estudio presentaron un documento de debate titulado: El camino a seguir en relación con la elección del Secretario. En el documento se recuerda que el Secretario es elegido por mayoría absoluta de los magistrados y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Asamblea de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 4 del artículo 43 del Estatuto de Roma y la subregla 1 de la regla 12 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

11. En el documento se tomaba nota de las conclusiones y recomendaciones 76 a 78 del Informe Final del Grupo de Expertos Independientes de la Corte Penal Internacional y del sistema del Estatuto de Roma (informe del Grupo de Expertos) y se consideraba que la aplicación de las recomendaciones requeriría una enmienda al texto de la subregla 1 de la regla 12 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y al párrafo 5 del artículo 43 del Estatuto de Roma. Teniendo en cuenta que el proceso de elección del Secretario comenzaría en el primer trimestre de 2022, se observó además que no había tiempo suficiente para evaluar y aplicar la recomendación 76 del informe del Grupo de Expertos de antemano.

12. Los copresidentes y los coordinadores sugirieron que los Estados Partes deberían, a más corto plazo, tratar de fortalecer la función de la Asamblea de cara a la próxima elección del Secretario y, a más largo plazo, valorar la posible aplicación de las recomendaciones 76 a 78, y presentaron opciones sobre el fortalecimiento del papel de los Estados Partes dentro del marco jurídico actual.

13. En sus comentarios, los Estados Partes señalaron que las recomendaciones 76 a 77 se basaban en el Modelo de Gobernanza en Tres Estratos propuesto, cuya evaluación seguía pendiente, y que era necesario desvincular los debates sobre el modelo de gobernanza de la elección del Secretario y el Secretario Adjunto. Se manifestó apoyo a las propuestas para la creación de un proceso de diligencia debida y la organización de audiencias públicas para los candidatos al cargo de Secretario. Se observó que la vía propuesta se basaba en la idea de que la Asamblea debía implicarse más en la elección del Secretario, lo que no era necesariamente el caso.

14. Por lo que se refiere a la recomendación 77 sobre la elección del Secretario Adjunto, el representante de la Corte informó de que el método de elección propuesto por los Expertos Independientes no se ajustaba a lo dispuesto en la subregla 4 de la regla 12 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y que el Secretario y el Secretario Adjunto no podían ser elegidos conjuntamente en virtud del marco jurídico actual, dado que la necesidad de elegir a un Secretario Adjunto había de ser evaluada por el Secretario.

15. Varios Estados Partes expresaron su apoyo a las propuestas. Se señaló que el marco jurídico no impedía que los Estados Partes establecieran un comité de expertos para llevar adelante el proceso de selección del Secretario, siguiendo la recomendación de los expertos independientes. Como respuesta, se recordó que, según la subregla 1 de la regla 12 de las

Reglas de Procedimiento y Prueba, era la Presidencia a quien incumbía la responsabilidad de transmitir a la Asamblea de los Estados Partes la lista de candidatos que reunían los criterios del Estatuto de Roma. La asignación de esa función a un comité de expertos sin la correspondiente modificación de las Reglas daría lugar a una duplicación de funciones.

16. En relación con la posibilidad de que el Grupo de Estudio debiera la cuestión del nombramiento de un Secretario Adjunto, se señaló que la recomendación sobre el nombramiento del Secretario Adjunto estaba vinculada a las recomendaciones sobre el Modelo de Gobernanza en Tres Estratos y podría ser examinada por el Grupo de Estudio o en una reunión del Mecanismo de Examen en el marco del debate más amplio sobre la gobernanza unificada.

17. En lo referente a la posibilidad de que el actual Secretario formulase una recomendación sobre un Secretario Adjunto, los representantes de la Corte se manifestaron a favor de la idea de contar con un Secretario Adjunto y reiteraron que, en virtud de la subregla 4 de la regla 12 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, corresponde al Secretario la responsabilidad de evaluar la necesidad de un Secretario Adjunto y de formular una recomendación a ese respecto al Presidente de la Corte, y que la decisión sobre la elección de un Secretario Adjunto debía adoptarse en una sesión plenaria de la Corte.

18. Se solicitó una tabulación de los costos relacionados con la contratación de un Secretario Adjunto. El representante de la Corte indicó que la Corte podría suministrar dicha información una vez que se hubiera adoptado la decisión de elegir un Secretario Adjunto.

19. Varios Estados Partes destacaron la necesidad de seguir examinando las modalidades de elección del Secretario y la importancia de aprender del proceso actual de elección de los fiscales adjuntos, y preguntaron si cabría reforzar el papel de los Estados Partes, teniendo en cuenta que el ejercicio de evaluación de la experiencia adquirida sobre la elección del Fiscal que realizaba la Mesa de la Asamblea no había concluido aún.

20. En lo referente a la naturaleza de las recomendaciones que la Asamblea de los Estados Partes había formulado a la Presidencia respecto de las elecciones anteriores, se informó a los Estados Partes de que la Secretaría distribuiría una nota informativa que había redactado en 2020 titulada “Elección del Secretario de la Corte Penal Internacional”, en la que se presentaba una reseña histórica de la práctica de los Estados Partes.

21. En la tercera sesión plenaria del Grupo de Estudio, celebrada el 27 de septiembre de 2021, los copresidentes y los coordinadores presentaron un documento titulado: Proyecto de decisión sobre la elección del Secretario. Varios Estados Partes señalaron que el proyecto constituía una buena base para la continuación de los debates y reflejaba adecuadamente los debates anteriores. Se propuso la inclusión de la frase “previa consulta con los Estados Partes y las organizaciones de la sociedad civil” en el párrafo 6 de la parte dispositiva. Los copresidentes pidieron a los Estados Parte que transmitieran sus comentarios sobre el proyecto.

22. En su cuarta reunión, celebrada el 12 de octubre de 2021, el Grupo de Estudio examinó el proyecto de decisión modificado en el que se incorporaban las opiniones presentadas. Se indicó que en elecciones anteriores las recomendaciones sobre la lista de candidatos a Secretario habían sido examinadas por el Grupo de Trabajo de La Haya. Por consiguiente, se modificó el proyecto de decisión con el fin de incluir la frase “a través del Grupo de Trabajo de La Haya” en el párrafo 5 de la parte dispositiva y se modificó el párrafo 6 de la parte dispositiva para incluir “a través del Grupo de Trabajo de La Haya con objeto de examinar la lista de candidatos a Secretario...”.

23. Se señaló que la Corte debería adoptar las medidas necesarias para fomentar una mayor diversidad entre los candidatos elegibles que cumplan los criterios del párrafo 3 del artículo 43 del Estatuto de Roma y que el texto correspondiente debería recogerse en el párrafo 3 de la parte dispositiva. Se solicitó una aclaración sobre la propuesta de celebrar mesas redondas públicas con los candidatos al cargo de Secretario. También se insistió en la necesidad de que los debates sobre las recomendaciones relativas a la lista de candidatos fueran inclusivos.

24. En la quinta reunión, celebrada el 20 de octubre de 2021, el Grupo de Estudio examinó un proyecto de decisión actualizado sobre la elección del Secretario. El párrafo 3 de la parte dispositiva se había modificado mediante la inclusión del texto del párrafo 3 del artículo 43

del Estatuto de Roma. El párrafo 5 de la parte dispositiva se había modificado para incluir la expresión “como opción” y el texto del párrafo 6 se había modificado para incluir la expresión “de manera inclusiva”, con el fin de asegurar la transparencia y obtener el compromiso de todas las delegaciones.

25. Se manifestó apoyo a las enmiendas propuestas a los párrafos 3 y 6 de la parte dispositiva. Sin embargo, varios Estados Partes se pronunciaron a favor de la celebración de mesas redondas públicas con los candidatos y propusieron la supresión de la expresión “como opción” en el párrafo dispositivo 5. Por lo que se refiere a si el Grupo de Estudio había acordado, en principio, recomendar a la Mesa que facilitara la celebración de mesas redondas públicas, se señaló que se habían propuesto varias otras posibilidades de interacción con los candidatos y que los Estados Partes proseguirían los debates en 2022, aunque esta opción gozó de un amplio apoyo.

26. Al término de los debates, los copresidentes y los coordinadores propusieron que el Grupo de Estudio siguiera examinando las recomendaciones 77 y 78 e informara al respecto en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea.

27. El proyecto de decisión final sobre la elección del Secretario se transmitió a los Estados Partes el 20 de octubre de 2021 para su aprobación mediante un procedimiento de aprobación tácita hasta el 22 de octubre de 2021. Al no recibirse comentarios, el proyecto de decisión fue aprobado formalmente por el Grupo de Estudio y se ha incluido en el actual informe del Grupo de Estudio a la Mesa.<sup>9</sup>

## **B. Indicadores de desempeño**

28. En la reunión del Grupo de Estudio del 17 de junio de 2021, los copresidentes recordaron que en la reunión del 24 de septiembre de 2020, el Grupo de Estudio había recibido presentaciones de representantes de la Secretaría y de la Fiscalía sobre la elaboración de los indicadores de desempeño de la Corte.

29. Los copresidentes recordaron que en el marco del mandato otorgado al Grupo de Estudio por la Asamblea en su decimonoveno período de sesiones<sup>10</sup> se pedía al Grupo de Estudio que examinara los indicadores de desempeño, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Grupo de Expertos Independientes.

### **1. Presentación del informe 2020 sobre los indicadores de desempeño**

30. En la reunión del Grupo de Estudio celebrada el 17 de junio de 2021, los representantes de la Secretaría y de la Fiscalía informaron al Grupo de Estudio, en nombre de la Corte, sobre el informe de la Corte sobre los indicadores clave de desempeño de 2020.

31. Un representante de la Secretaría recordó que el 17 de julio de 2019 se habían aprobado los nuevos planes estratégicos de la Corte, la Fiscalía y la Secretaría (2019-2021), y que la Secretaría había recopilado datos sobre el desempeño en la Corte con respecto a las metas establecidas en el plan estratégico de la Corte, que comprendían las metas de desempeño en materia judicial y procesal, las metas de cooperación y las metas complementarias, así como las metas de desempeño organizativo.

32. Señaló que, por primera vez, el informe, que abarcaba el período hasta el 30 de septiembre de 2020, incluía datos relativos a los plazos para la publicación de determinadas decisiones adoptadas por la judicatura en el retiro celebrado en octubre de 2019 y posteriormente incluidas en el Manual de Práctica de la Sala, así como datos sobre la cooperación y las metas complementarias, que no formaban parte de los informes anteriores.

33. Señaló además que la gran mayoría de los datos recabados se referían a los procedimientos judiciales y procesales y se utilizaban como herramienta de gestión, por ejemplo en relación con la estimación de la carga de trabajo. Si bien los datos recolectados eran útiles, expresó la necesidad de analizar la manera de hacer un mejor uso de ellos.

---

<sup>9</sup> Sección IV. C.

<sup>10</sup> ICC-ASP/19/Res.6, Anexo I, párr. 9.

34. Un representante de la Fiscalía celebró que la nueva estructura de presentación de informes permitiera un desglose más detallado de los datos analizados y subrayó el reto que suponía la elaboración de indicadores significativos para medir el desempeño de la Corte con respecto a sus objetivos de cooperación y complementarios. En principio, ambos dependen en parte de las circunstancias externas y requieren la interacción y la acción de los actores e interesados externos.

35. En lo que respecta a los próximos pasos, los representantes de la Corte tomaron nota de las recomendaciones sobre los indicadores clave de desempeño en el informe del Grupo de Expertos y ofrecieron una perspectiva general de la respuesta inicial de la Corte a las recomendaciones R144 a R148.

36. Los copresidentes propusieron evaluar las recomendaciones R146 y R148, ambas asignadas por el plan de acción global al Grupo de Estudio para su evaluación en 2021, en una reunión separada.

## 2. Evaluación de las recomendaciones R146 y R148

37. En la reunión del Grupo de Estudio del 20 de octubre de 2021, un representante de la Secretaría presentó la evaluación de la Corte y el estado de aplicación de las recomendaciones R146 y R148.

38. Evocando la respuesta inicial de la Corte, acogió con satisfacción las recomendaciones R146 y R148 y expresó su voluntad de seguir desarrollando los indicadores clave de desempeño (KPI) con arreglo a las recomendaciones y se comprometió plenamente a seguir afinando el uso de dichos indicadores.

39. Con respecto a la R146, la Corte ya había definido una serie de medidas, algunas de las cuales podrían aplicarse en 2022, encaminadas a normalizar la recopilación de datos, permitir la comparación entre varios años, conseguir que la presentación de los datos sea más coherente, sistemática y fácil de leer y, en consecuencia, ofrecer una visión más significativa de la consecución de los objetivos estratégicos.

40. En el futuro, cada indicador de desempeño estará vinculado a un objetivo estratégico específico de la Corte (y no a uno de los tres grupos de objetivos estratégicos), con lo que se lograría una mayor alineación de los KPI específicos de cada órgano con los nuevos objetivos estratégicos de la Corte. Se eliminará la presentación de los indicadores de baja influencia y se incluirán con más frecuencia los indicadores de alta influencia, con miras a racionalizar el informe y reducir la fatiga en la presentación de datos. Asimismo, en el informe se asegurará una mejor visualización de los datos y una presentación más clara de las definiciones y descripciones. Para lograr una mejor comparación de los datos con los documentos presupuestarios y su inclusión en ellos, el calendario de presentación de informes deberá ajustarse al período enero-diciembre.

41. En respuesta a una pregunta sobre cómo se definieron, comunicaron al personal y evaluaron los indicadores clave de desempeño (KPI), ya que el ejercicio también se consideraba importante a efectos de establecer una misión y una visión comunes para el personal, el representante de la Secretaría indicó que los KPI se habían elaborado durante el retiro celebrado en Glion (Suiza) en 2016. Posteriormente, al elaborarse los planes estratégicos, se habían ajustado con el fin de que fueran más acordes con el proceso presupuestario y acercarlos más a las Secciones. Si bien es posible que algunos KPI sean más visibles para el personal que otros, todas las Secciones han venido informando regularmente sobre ellos. Los KPI que se habían cumplido sistemáticamente se han suprimido o se han redefinido de modo más ambicioso.

42. Con respecto a la R148, el representante de la Secretaría señaló que, en el pasado, la Corte había colaborado con partes externas en la evaluación del impacto de la Corte en las comunidades locales afectadas y en las víctimas, y que seguiría prestando su pleno apoyo y cooperación a las partes externas acreditadas que realicen estudios independientes.

43. Asimismo, expresó la opinión de la Corte de que, si la Asamblea decidiera aplicar la recomendación 148, deberían tenerse en cuenta una serie de cuestiones importantes. En primer lugar, cabría empezar haciendo un balance de los estudios existentes a fin de determinar las oportunidades que ofrecen, incluidos los

aprendizajes extraídos en términos de metodología y limitaciones. En segundo lugar, el “impacto” a medir debe definirse adecuadamente y situarse en el contexto de los recursos disponibles y las esferas de influencia de la Corte. En tercer lugar, debería examinarse la cuestión de cómo puede medirse realmente el “impacto”, teniendo en cuenta que éste puede tardar mucho tiempo en producirse. En cuarto lugar, incluso si son evaluados por partes externas, los indicadores cuantitativos y cualitativos deberían acordarse en consulta con la Corte. También puede ser necesario consultar al Mecanismo de Supervisión Interna en el marco del párrafo 22 de su mandato revisado.<sup>11</sup> En quinto lugar, convendría concebir cuidadosamente indicadores (cuantitativos y cualitativos) en los diferentes países de situación con miras a determinar las variables que trascienden la labor de la Corte y que repercuten en su desempeño. En sexto lugar, los socios externos pertinentes que realicen estudios específicos deberían buscar y obtener contribuciones voluntarias, ya que la Corte no dispondrá de medios para financiar dicho ejercicio con cargo al presupuesto ordinario.

44. Posteriormente, los copresidentes invitaron al Sr. Klaus Rackwitz, Director de la Nuremberg Academy, y al Sr. Sam Mueller, Director fundador del The Hague Institute for Innovation of Law, a que hicieran una presentación sobre el proyecto de análisis comparativo de Nuremberg, un estudio de viabilidad destinado a determinar si se pueden elaborar criterios de referencia a efectos comparativos en el ámbito de la justicia penal internacional.

45. Los Sres. Rackwitz y Mueller explicaron que su estudio tenía por objeto examinar la posibilidad de establecer un sistema de medición que permitiera a los Estados determinar qué tipo de intervención (es decir, un Tribunal o un proyecto de desmilitarización) sería más eficaz para cada tipo de situación. Llegaron a la conclusión de que si bien sería posible crear un sistema para medir la eficacia de una respuesta o intervención específica en términos de su capacidad de disuasión, rendición de cuentas o los efectos de restauración, era necesario contar con apoyo político. La creación de un sistema de medición tardaría varios años y costaría aproximadamente 6 millones de euros, además de los 1,5 - 2 millones de euros al año que cabría prever para mantenerlo en funcionamiento. Por lo tanto, para llevar adelante el estudio, sería preciso que la titularidad del proyecto recayera en una institución. Hicieron hincapié en que, a pesar de los costos que el proyecto supondría, la cuestión era demasiado importante para dejarla de lado. Su informe final se publicaría a principios de 2022 y daría lugar a un proyecto.

46. Se manifestó preocupación por el hecho de que los estudios externalizados que evalúan el impacto de la Corte podrían ser unilaterales y se animó a la Corte a que se esforzara por involucrar a la sociedad civil y al mundo académico de diferentes regiones del mundo.

47. Un representante de la Open Society Justice Initiative animó a la Corte a que siguiera estudiando la manera de utilizar mejor los datos que ya recogía, por ejemplo, la Corte podría medir el número de solicitudes de víctimas tramitadas en relación con las recibidas, o el tiempo medio transcurrido entre la comisión de los crímenes y la entrega de las reparaciones. Si bien se acogería con agrado un mayor recurso a socios externos, la aplicación de la R148 no podría llevarse a cabo únicamente con recursos voluntarios.

48. Los copresidentes invitaron a los Estados Partes a reflexionar sobre esta cuestión, subrayaron la necesidad de continuar el diálogo sobre las posibilidades de medir el impacto de la Corte y propusieron recomendar que el Grupo de Estudio siguiera examinando la R148 e informara al respecto en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea.

### **C. Procedimiento para modificar las Reglas de Procedimiento y Prueba**

49. Antes de la reunión del 14 de julio de 2021, el Grupo de Estudio coordinó su trabajo sobre la cuestión de las enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba con el Grupo de Trabajo sobre Enmiendas, lo que resultó muy beneficioso para hacer avanzar dicha cuestión. El Grupo de Estudio desearía continuar esta colaboración con el Grupo de Trabajo sobre Enmiendas. Asimismo, los copresidentes se habían puesto en contacto con el Mecanismo de

<sup>11</sup> ICC-ASP/19/Res.6, Anexo II.

Examen, así como con los coordinadores de la Corte en el marco del informe del Grupo de Expertos. Además, durante las reuniones del 14 de julio y del 14 de septiembre de 2021, el Jefe de Gabinete respondió a las preguntas de los Estados Partes en relación con las propuestas de modificación de las Reglas.

50. En la reunión del 14 de julio de 2021, los copresidentes y los coordinadores presentaron un documento titulado: Proyecto de resolución sobre el camino a seguir en relación con las propuestas de enmienda de las Reglas, de fecha 12 de julio de 2021. En este documento se tomaba nota de las conclusiones pertinentes del informe del Grupo de Expertos (R381-R384) y se señalaba que la eficiencia y la eficacia de la Corte exigían la existencia de un procedimiento que permitiera a la Corte y a los Estados Partes prever enmiendas a las Reglas; dicho procedimiento debería acatar las disposiciones del párrafo 7 del artículo 112 y del párrafo 2 del artículo 51 del Estatuto relativas, respectivamente, a la adopción de decisiones por la Asamblea por consenso y, a falta de consenso, por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes.

51. Algunos Estados Partes indicaron que era necesario salir del estancamiento con respecto a las propuestas de enmienda de las Reglas. En respuesta a una pregunta de otros Estados Partes sobre si el Grupo de Estudio tenía en mente propuestas específicas de enmienda de las Reglas, el coordinador declaró que no se presentaría ninguna propuesta específica en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, y que el texto del proyecto de resolución propuesto se aplicaría a cualquier propuesta futura de enmienda de las Reglas.

52. Además, en cuanto a la pregunta de si dichas propuestas de enmienda se examinarían en las reuniones conjuntas de la Comisión de Estudio y el Grupo de Trabajo sobre Enmiendas, el coordinador respondió afirmativamente. La reunión del 14 de septiembre de 2021 había sido una reunión conjunta del Grupo de Estudio y del Grupo de Trabajo sobre Enmiendas. En esa reunión, el entonces Presidente del Grupo de Trabajo sobre Enmiendas formuló comentarios sobre el texto del proyecto de resolución y el procedimiento a seguir.

53. En esa reunión, los Estados Partes examinaron un proyecto de resolución actualizado en el que se habían incorporado las propuestas de redacción presentadas por los Estados Partes. En particular, algunos Estados Partes preferían una referencia explícita a la búsqueda de consenso en los párrafos de la parte dispositiva (en consonancia con el párrafo 7 del artículo 112), mientras que a otros Estados Partes les preocupaba que esa redacción pudiera entenderse como una exigencia de consenso para propuestas de enmienda de las Reglas (para las que se aplica el párrafo 2 del artículo 51).

54. Por consiguiente, los copresidentes y los coordinadores sugirieron que en el párrafo 2 de la parte dispositiva se estableciera que, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 112 y el párrafo 2 del artículo 51 del Estatuto, la decisión sobre la adopción de una propuesta de enmienda a una regla se adoptaría de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 de la parte dispositiva, que hace referencia a la Hoja de ruta del Grupo de Estudio,<sup>12</sup> así como al “Mandato del Grupo de Trabajo sobre Enmiendas”.<sup>13</sup>

55. Tras nuevos debates, el párrafo 1 de la parte dispositiva se enmendó nuevamente para que dijera que todos los Estados Partes, "en colaboración con la Corte", habrán de examinar rigurosa y detenidamente toda propuesta de enmienda a las Reglas, con objeto de subrayar la función de la Corte en este importante proceso.

56. Por último, los copresidentes propusieron que la Asamblea pidiera al Grupo de Estudio que siguiera examinando el resto de las recomendaciones 381 a 384 y que informara al respecto en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea.

57. El proyecto de texto final de la resolución, de fecha 23 de septiembre de 2021, se transmitió a los Estados Partes el 27 de septiembre de 2021 mediante el procedimiento de silencio. Al no haberse recibido comentarios, el proyecto de texto de resolución fue aprobado formalmente por el Grupo de Estudio y se incluye en el actual informe del Grupo de Estudio a la Mesa.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> ICC-ASP/12/37 (2013), Anexo I.

<sup>13</sup> ICC-ASP/11/Res.8, Anexo II.

<sup>14</sup> Sección IV.C



## D. Gestión de las transiciones en la Judicatura

58. En la cuarta reunión plenaria del Grupo de Estudio, celebrada el 12 de octubre de 2021, los copresidentes y los coordinadores presentaron un documento de debate titulado: Gestión de las transiciones en la judicatura. En el documento se reseñaba la situación actual, según la cual si un magistrado se ve incapacitado de forma permanente para continuar un juicio, éste debe comenzar desde el principio. Esta situación procede de la disposición del párrafo 1 del artículo 74 del Estatuto de Roma que exige la presencia física de todos los magistrados en todas las fases del juicio.

59. En el documento también se recuerdan las recomendaciones 214 y 215 de la Revisión de Expertos Independientes que están a favor de una modificación del Estatuto de Roma en el sentido de que se proceda a la asignación de un “magistrado suplente”, lo que permitiría la continuación de un juicio en los casos en que un magistrado se vea permanentemente incapacitado para continuar con sus funciones debido a enfermedad o muerte. En esta misma perspectiva, la respuesta general de la Corte a estas recomendaciones también coincide en que una modificación del Estatuto de Roma sería una opción ideal para hacer frente a la situación actual, y considera que el asunto reviste carácter de urgencia.

60. Además, el documento de debate propone tres posibles soluciones para el futuro. En primer lugar, en el documento se examina la figura de un “magistrado suplente”, tal y como recomienda el Grupo de Expertos Independientes que, aunque podría ser una buena opción, conlleva la desventaja importante de que un magistrado suplente no podría incorporarse al juicio de forma inmediata, al tener que ser elegido por la Asamblea de Estados Partes. Una segunda opción sería la introducción de una nueva categoría de magistrados, los “magistrados ad hoc”, que serían elegidos por la Asamblea, junto con los magistrados ordinarios. Estarían inscritos en una lista, diseñada específicamente para ese fin, y serían llamados a servir a petición del Presidente de la Corte tan pronto como un magistrado ordinario dejara de estar disponible de forma permanente.<sup>15</sup> Es importante señalar que esta segunda opción necesitaría una enmienda adicional al artículo 36 del Estatuto de Roma.

61. Por último, una tercera opción consistiría en recurrir a magistrados ad hoc también en los casos en que aumente el volumen de trabajo, dado que la disposición actual al respecto, el párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto de Roma, estipula que cualquier magistrado adicional prestaría servicio durante un período de nueve años. Por lo tanto, los Estados Partes tendrían que elegir un nuevo magistrado ordinario para hacer frente a una necesidad coyuntural, con todas las implicaciones financieras que ello supone.

62. En sus comentarios preliminares, los Estados Partes coincidieron en la necesidad de abordar esta cuestión con carácter urgente y resaltaron la importancia de evaluar las mejores prácticas de otros tribunales penales. Algunos Estados Partes propusieron invitar a un experto del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales para que ofreciera detalles sobre la práctica de los tribunales con respecto a los magistrados ad hoc. El documento de debate está siendo estudiado actualmente por los Estados Partes a fin de que las opciones presentadas puedan ser evaluadas con más detalle en 2022.

63. El Grupo de Estudio propone recomendar a la Asamblea que le encomiende continuar sus debates sobre las recomendaciones 214 y 215 en 2022, sobre la base del documento titulado: Gestión de las transiciones en la Judicatura.

64. En lo que atañe a la recomendación 206 del Grupo de Expertos, el Grupo de Estudio propondrá una solución que permita avanzar en su aplicación a principios de 2022, teniendo en cuenta que ya existe una propuesta de enmienda de la regla 140 *bis* de las Reglas de Procedimiento y Prueba que puede ser reevaluada por los Estados Partes.

## E. Otras recomendaciones del Grupo de Expertos al Grupo de Estudio

65. En la reunión del Grupo de Estudio celebrada el 20 de octubre de 2021, los copresidentes ofrecieron una actualización de las recomendaciones restantes del Grupo de

<sup>15</sup> Esta práctica había sido adoptada por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.

Expertos Independientes, a saber, las R55 y R120, que también habían sido asignadas al Grupo de Estudio para ser evaluadas en el segundo semestre de 2021.

66. Con respecto a la R55, los copresidentes recordaron que, en su respuesta general al informe del Grupo de Expertos Independientes, la Corte había acogido con agrado esta recomendación con sujeción a la disponibilidad de fondos suficientes, y que la Fiscalía, en su proyecto de presupuesto para 2022, había solicitado la financiación de un oficial principal de relaciones con los medios de comunicación (P-4). El Comité de Presupuesto y Finanzas había recomendado posteriormente la aprobación de este puesto en su informe sobre los trabajos de su 37º período de sesiones.<sup>16</sup> Los copresidentes tomaron nota de que, en definitiva, la aplicación de esta recomendación dependería del resultado del debate presupuestario y que, por tanto, la evaluación de la R55 por parte del Grupo de Estudio se enfrentaría a esa limitación. No obstante, se alentaba a los Estados Partes que lo desearan a compartir su evaluación de la R55.

67. Con respecto a la R120, los copresidentes informaron de que el equipo de facilitación del Mecanismo de Supervisión Independiente había decidido ocuparse de esta recomendación, así como de las recomendaciones conexas sobre los procedimientos internos de reclamación, y que, por consiguiente, esta recomendación no sería evaluada en el Grupo de Estudio.

68. Los copresidentes tomaron nota de que ninguna delegación deseaba compartir una evaluación y concluyeron que no era necesario que el Grupo de Estudio procediera a una nueva evaluación de las recomendaciones R55 y R120.

## **F. Facilitación de una plataforma de debate**

69. El Grupo de Estudio recordó que, al asignar las recomendaciones del Grupo de Expertos en el plan de acción global, el Mecanismo de Examen había decidido valerse de las estructuras existentes de la Asamblea para evitar sobrecargarla con nuevas estructuras. El Mecanismo de Examen había asignado las recomendaciones relativas a cuestiones de gobernanza al Grupo de Estudio sobre Gobernanza como plataforma de debate (excepto las relacionadas con la Gobernanza unificada, R1-R20, en las que el Mecanismo de Examen había decidido facilitar el debate inicial)<sup>17</sup>. El 25 de octubre de 2021, el Grupo de Estudio celebró una reunión destinada a examinar las recomendaciones agrupadas del Grupo de Expertos asignadas a la Corte, que fueron atribuidas al Grupo de Estudio como plataforma de debate. La Corte presentó una actualización de su evaluación de las respectivas recomendaciones, centrándose en las asignadas específicamente para 2021.

### **1. Actualización de la Secretaría**

#### *a) Capítulo II. Recursos Humanos (R91, R93)*

70. El Director de la División de Servicios de Gestión presentó una actualización de las recomendaciones R91 y R93 del Capítulo II del informe del Grupo de Expertos.

71. Con respecto a la R91, la Corte había evaluado la recomendación con respecto a la práctica actual y el representante confirmó que la mayoría de sus componentes estaban ya en aplicación. Los paneles de selección de personal ya incluían al menos a una mujer y se tenía en cuenta el equilibrio de género. Además, la Corte siempre incluía un miembro de las regiones subrepresentadas en cada panel. La Corte trató de cumplir con el requisito de la presencia de hablantes de las dos lenguas de trabajo en los paneles de selección, teniendo en cuenta el requisito que figuraba en el anuncio de vacante de que los candidatos debían dominar una de las dos lenguas de trabajo, y en función de la descripción del puesto, la Corte podría estudiar otras lenguas oficiales de la Corte. Además, siempre había un experto de Recursos Humanos que garantizaba el cumplimiento del proceso.

<sup>16</sup> ICC-ASP/20/15.

<sup>17</sup> Nota introductoria, Propuesta de Plan de Acción Integral para la evaluación de las recomendaciones del Grupo de Expertos Independientes, incluidos los requisitos para la posible adopción de nuevas medidas, párrafo. 7. Véase: [https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp\\_docs/ASP20/RM-CAP-Introductory-Note-ENG.pdf](https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP20/RM-CAP-Introductory-Note-ENG.pdf).

72. En relación con la R93, señaló que se trataba de una recomendación anterior a la COVID-19 y que, durante la pandemia, la Corte había realizado todas las entrevistas por videoconferencia. Se estaban realizando esfuerzos para garantizar que las entrevistas para los cargos superiores se celebraran presencialmente en La Haya. Esta recomendación se evaluó en relación con la práctica actual, pero también se basó en los logros alcanzados durante el período de la pandemia.

73. Ambas recomendaciones, junto con otras relacionadas con los recursos humanos también asignadas al Grupo de Estudio, estaban siendo examinadas por la Corte en el marco de la revisión de los servicios de recursos humanos, prevista en el Plan Estratégico de la Secretaría.

74. La Corte se pondría en contacto con el Comité de Presupuesto y Finanzas para tratar estos y otros asuntos relacionados con los recursos humanos en el período de sesiones de primavera.

75. El Sr. Taeun Choi (República de Corea), facilitador de la representación geográfica y el equilibrio de género en la contratación de personal (GRGB), recordó que las R91 y R93 habían sido asignadas al Grupo de Estudio con la participación del grupo GRGB. Dado que el Grupo de Estudio examinaría las R91 y R93 después de las presentaciones agrupadas de la Corte, la manera más eficaz de que el GRGB pudiera examinar estas recomendaciones sería mediante la participación de los representantes del GRGB que residen en Nueva York en las reuniones del Grupo de Estudio sobre esta cuestión. Las R91 y R93 se seguirán debatiendo en la próxima reunión de facilitación en Nueva York y el facilitador compartirá las conclusiones con el Grupo de Estudio.

## 2. Actualizar la Judicatura

76. El Jefe de Gabinete de la Presidencia de la Corte indicó la manera en que la Judicatura estaba evaluando las recomendaciones que se le habían asignado.

### *a) Capítulo VIII del informe del Grupo de Expertos Independientes, Elección de la Presidencia (R171, R172)*

77. El Jefe de Gabinete indicó que, tras el retiro de los magistrados en 2020, estas recomendaciones ya se habían puesto en aplicación tras la adopción, el 19 de enero de 2021, por el pleno de los magistrados, de las Directrices sobre el procedimiento de elección de la Presidencia, así como del Código de ética judicial. Las Directrices contienen disposiciones sobre las “obligaciones éticas” (sección 6) que se reflejan en el Código de ética judicial (artículo 5, “Integridad”), en relación con la elección de la Presidencia.

### *b) Capítulo IX Métodos de trabajo: B. Servicio a tiempo completo de los nuevos magistrados (R178-R180)*

78. Estas recomendaciones ya se han puesto en aplicación. A la luz de la R178, la nueva Presidencia elegida, en marzo de 2021, incluyó una exposición en su decisión sobre el nombramiento de los magistrados, de datos como la carga de trabajo y los perfiles de los magistrados, y también explicó las razones para la convocatoria de los magistrados, en particular el motivo por el que fueron llamados inmediatamente y el hecho de que a la Sala de Apelaciones le faltaba un magistrado.

79. En cuanto a la R179, la Presidencia había preparado un informe titulado: Informe de los magistrados de la Corte sobre la gestión de las transiciones en la Judicatura, de fecha de 30 de enero de 2020, que había sido presentado en la reunión del Grupo de Estudio del 5 de marzo de 2020. En el marco de la planificación de una transición fluida, el poder judicial había adoptado desde entonces una serie de iniciativas para facilitar la sucesión de los magistrados. En particular, la introducción de plazos límite para la emisión de decisiones, una interpretación más estricta del párrafo 10 del artículo 36 del Estatuto de Roma, y el recurso a un magistrado para completar un juicio (después de su mandato de 9 años), pero no a tiempo completo.

80. En lo tocante a la R180, los futuros magistrados recibieron información detallada sobre las condiciones de servicio antes de su elección. Los candidatos judiciales deberían ser informados de sus condiciones de servicio incluso antes de ser elegidos. La posición de la Corte era que, al tratarse de una cuestión de elecciones, lo ideal era que la Secretaría de la Asamblea, y no el Secretario, transmitiera esa información a los Estados Partes.

*c) Capítulo X. Eficacia del proceso judicial y derecho a un juicio imparcial (R189-R193, R204, R213)*

81. En relación con las recomendaciones de los Capítulos X y XI, el Jefe de Gabinete declaró que la evaluación se debatiría y finalizaría en el retiro de los magistrados previsto para los días 19 y 20 de noviembre de 2021. Se publicará un comunicado de prensa con las primeras conclusiones de la evaluación de los magistrados. El año que viene podrían darse más detalles. A la espera del resultado del retiro, la Judicatura había realizado algunas evaluaciones preliminares de las recomendaciones.

82. La recomendación R189 sobre la eficacia: Los magistrados concuerdan con esta recomendación y consideran que no debe limitarse a la primera comparecencia durante la fase de instrucción, ya que la Fiscalía prosigue sus investigaciones. Por ejemplo, en el caso Abd Al Rahman, la Sala de Cuestiones Preliminares pidió a la Fiscalía que incluyera presentaciones confidenciales y ex parte cada quince días con el fin de actualizar y explicar a la Sala el estado de las causas. Esta recomendación se ha aplicado de facto.

83. La R190 sobre las expurgaciones: Esta recomendación fue bien acogida por los magistrados. Sin embargo, cabe señalar que gran parte del proceso de divulgación está reglamentado de forma detallada en el Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba. En consecuencia, la aplicación de esta recomendación sería más compleja, específicamente por el alto nivel de reglamentación ya existente. Los magistrados desearían tener voz en la formación del equipo de examen.

84. La R191 sobre las actuaciones de confirmación de los cargos: Los magistrados comparten esta recomendación. Está en consonancia con los objetivos declarados del proceso de confirmación. Esto también se refleja en las decisiones de confirmación anteriores, que destacaban que el proceso de confirmación no debía convertirse en un mini juicio.

85. La R192 sobre la cohesión: Esta recomendación ya ha incorporado en el Manual de Práctica de las Salas; los magistrados seguirán perfeccionando este Manual de Práctica para armonizar el trabajo en todas las Salas. Sin embargo, cabe señalar que la naturaleza del caso también determina el cumplimiento de los plazos. Deberá preverse una cierta flexibilidad a este respecto. Se trata esencialmente de un conjunto de experiencias adquiridas.

86. La R193 sobre la presentación de pruebas para fines de confirmación de los cargos: Los magistrados tratarán de seguir siempre el Manual de Práctica de las Cámaras, y tratarán las novedades que vayan surgiendo. Se están examinando algunos aspectos con vistas a una posible modificación del Reglamento de la Corte. Seguramente se dispondrá de más información al término del retiro.

87. La R204 sobre la presentación de pruebas a través de medios electrónicos, durante la fase de juicio: Los magistrados están enteramente de acuerdo con esta recomendación. La COVID-19 aceleró la aplicación de esta recomendación sobre el uso de medios electrónicos para los testimonios.

88. La R213 sobre las apelaciones interlocutorias (artículo 82 del Estatuto de Roma): Los intentos por limitar los tipos de decisiones que pueden ser objeto de una apelación interlocutoria (no de una apelación final) se considera problemático. El problema principal estriba en la gran diversidad de la jurisprudencia de la Corte. Los magistrados discutirán esta recomendación durante el retiro con el fin de lograr una jurisprudencia más homogénea; aunque no se debe subestimar la complejidad de tal cometido, especialmente teniendo en cuenta la diversidad de la jurisprudencia de la Corte y la diversidad de casos que requieren cierta interpretación judicial.

*d) Capítulo XI. Creación de procesos y procedimientos para promover una jurisprudencia y una toma de decisiones coherentes y accesibles (R219-R225)*

89. La R219: La Presidencia declaró que no le correspondía intervenir sobre esta recomendación. Esta recomendación debería abordarse en el contexto de las interacciones entre los magistrados sobre el tema de la colegialidad para no comprometer la independencia de la Presidencia. Debería examinarse junto con otras recomendaciones de del Grupo de Expertos relacionadas con la colegialidad de los magistrados.

90. La R220: Esta recomendación se había puesto en marcha con la adopción en 2019 de las Directrices internas sobre la redacción de sentencias y las Directrices sobre la estructura de las sentencias, y su aplicación seguiría adelante.

91. La R221 sobre los fallos unánimes y las disensiones: Esta recomendación fue bien acogida. Los magistrados habían debatido previamente esta cuestión en el marco de la colegialidad. Sin embargo, se señaló que las disensiones estaban explícitamente previstas en el párrafo 5 del artículo 74 del Estatuto de Roma. Además, la cultura jurídica de los magistrados también guardaba pertinencia, ya que algunos sistemas permitían las opiniones disidentes y separadas mientras que otros no. Por lo tanto, era importante encontrar el equilibrio adecuado. Los magistrados evaluarían esta recomendación más adelante en su retiro.

92. La R225: esta recomendación sobre la estructura de los fallos y las directrices de redacción se estaba poniendo en práctica.

### **3. Actualización de la Fiscalía**

93. El Fiscal Adjunto explicó que la Fiscalía había creado un grupo de trabajo para la aplicación de las recomendaciones asignadas a la oficina.

*a) Capítulo I. Gobernanza (R48, R55, R65, R67-R68, R71)*

94. Estas recomendaciones se refieren a la gobernanza de la Fiscalía y deben considerarse en el contexto de la transición hacia una nueva estructura. Señaló que las antiguas estructuras se mantendrían en pie hasta que las nuevas se establecieran formalmente a principios de 2022.

95. Recomendaciones R48 y R55: indicó que la R.48 no se había ejecutado, aunque era favorable a la estructura de dos Fiscales Adjuntos (señalando que el Comité de Presupuesto y Finanzas lo había recomendado, tal y como había solicitado el nuevo Fiscal. El proceso de selección ya había tenido lugar y la elección se celebraría en el vigésimo periodo de sesiones de la Asamblea) y la R55, relativa al nombramiento de un oficial principal de relaciones con los medios de comunicación, también se había incluido en el proyecto de presupuesto. En el proyecto de presupuesto por programas para 2022 se podía constatar su ejecución.

96. Recomendaciones R65, R67, R68: señaló que estas recomendaciones reflejaban la opinión de la Fiscalía. Ya se imparte en la Organización formación de iniciación para el personal, así como formación interna o gratuita. Además, el personal ha podido participar en programas de formación en gestión patrocinados por las Naciones Unidas. Sin embargo, ha habido importantes restricciones presupuestarias para todos esos programas de formación (inducción, seguimiento y desarrollo profesional). Las recomendaciones se seguirían debatiendo durante el proceso de transición en curso del nuevo Fiscal.

97. La R71 sobre las prioridades: En este caso también se señaló la dependencia del presupuesto. Sólo después de la aprobación del presupuesto, la Fiscalía podría establecer prioridades más precisas.

*b) Capítulo XV. Mecanismos de control de calidad internos de la Fiscalía (R305-R319)*

98. R305, R306, R307: Estas recomendaciones ya se habían puesto en marcha, mediante, en especial, las directrices sobre el examen de las pruebas recientemente modificadas (R305), las directrices modificadas relativas a la evaluación de las fuentes ID (R306) y a través del

tablero de los KPI (R307). Esto demuestra que en la actualidad se llevan a cabo exámenes regulares de las pruebas existentes.

99. R308 sobre el examen de las pruebas por homólogos: Esta recomendación detallada necesitaba un mayor nivel de análisis, aunque algunas ideas ya se habían incorporado en las Directrices, como el uso de simulacros de oposición en los exámenes “equipos rojos”. Sin embargo, no parecía poderse aplicar enteramente debido a la falta de recursos financieros, que dificultaba el funcionamiento de esos “equipos rojos”(examen de las pruebas en modo “prueba de esfuerzo” por otros colegas).

100. R309 sobre los grupos de examen de las pruebas por homólogos: La inclusión de analistas e investigadores ya estaba prevista en los exámenes de las pruebas. La evaluación de los aspectos fácticos y jurídicos se abordaría en el marco del concepto de “equipos unificados (integrados)”, con un enfoque inclusivo.

101. R310 sobre la puesta a prueba de la preparación para ir a juicio: Estaba ya en aplicación mediante la prueba multifacética de “una perspectiva razonable de condena” (no solo la fuerza probatoria, sino también la gestión de la información y la protección de los testigos).

102. R311-312 sobre el seguimiento del juicio: Comenzó con las enseñanzas aprendidas en el caso Ongwen, excepto que se haría de forma más estructurada o regular para extraer las mejores prácticas y continuar con el desarrollo profesional. Esto se examinaría más a fondo en el marco de la revisión de las pruebas para asegurar la preparación de los juicios.

103. R313-R319: La Fiscalía consideró que estas recomendaciones sobre las enseñanzas extraídas eran factibles y decidió institucionalizarlas, incluso a través de los indicadores clave de desempeño, previéndose nuevas mejoras como parte de la cultura de trabajo.

104. R316: La aplicación de esta recomendación no se consideraba realmente necesariamente, puesto que ya se estaba trabajando en los informes sobre las enseñanzas aprendidas.

105. R318: Si bien la Fiscalía había esta recomendación con especial interés, la disponibilidad de recursos había dificultado el mantenimiento de este valioso informe de jurisprudencia de las investigaciones.

106. Al término de las presentaciones se preguntó si la Corte podría facilitar un documento escrito que resumiera las actualizaciones presentadas. Los copresidentes recordaron que las exhaustivas explicaciones orales de los representantes de la Corte en su conjunto eran una actualización de la respuesta general que se facilitó por escrito, con fecha 14 de abril de 2021. Explicaron además que pedir a la Corte que acompañara cada actualización con un documento escrito se consideraba una sobrecarga innecesaria para la Corte, puesto que ya se esperaba que ésta proporcionara actualizaciones periódicas al Mecanismo de Examen e informara a la Asamblea antes de su vigésimo período de sesiones.<sup>18</sup> Las actualizaciones relativas a las recomendaciones del Grupo de Expertos Independientes asignadas a la Corte se presentarían a continuación.

### III. Próximas etapas

107. Por lo que se refiere a las próximas etapas para el Grupo de Estudio, los copresidentes y los coordinadores señalaron que el informe final del Grupo de Expertos, de fecha 30 de septiembre de 2020, contenía recomendaciones relativas al trabajo del Grupo de Estudio y que el Plan de acción global, aprobado por la Mesa el 28 de julio de 2021, había asignado un número considerable de esas recomendaciones al Grupo de Estudio para su examen en 2021 y 2022, y lo había identificado además como plataforma de debate.

108. Por consiguiente, los copresidentes y los coordinadores indicaron que la labor del Grupo de Estudio en 2022 obedecería a un objetivo triple e incluirá 1) la continuación y el inicio de la evaluación de las recomendaciones del Grupo de Expertos asignadas al Grupo de Estudio, 2) el inicio de la aplicación de las recomendaciones cuya evaluación haya concluido

<sup>18</sup> ICC-ASP/19/Res.7, párr. 8.

positivamente y 3) la facilitación continua de un diálogo con la Corte sobre las recomendaciones agrupadas asignadas a la Corte.

## IV. Recomendaciones

109. El Grupo de Estudio, por conducto de la Mesa, somete a la consideración de la Asamblea las siguientes recomendaciones:

### A. Para su inclusión en la resolución general

*La Asamblea de los Estados Partes,*

1. *Acoge con satisfacción* la continuación del diálogo estructurado entre los Estados Partes y la Corte con miras a fortalecer el marco institucional del sistema del Estatuto de Roma y aumentar la eficacia y la efectividad de la Corte preservando cabalmente al mismo tiempo su independencia judicial;
2. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre el Grupo de Estudio sobre Gobernanza;<sup>19</sup>
3. *Prorroga* por otro año el mandato del Grupo de Estudio, establecido en la resolución ICC-ASP/9/Res.2 y prorrogado en las resoluciones ICC-ASP/10/Res.5, ICC-ASP/11/Res.8, ICC-ASP/12/Res.8, ICC-ASP/13/Res.5, ICC-ASP/14/Res.4, ICC-ASP/15/Res.5, ICC-ASP/16/Res.6, ICC-ASP/17/Res.5, ICC-ASP/18/Res.6 y ICC-ASP/19/Res.6;
4. *Toma nota* del informe final del Grupo de Expertos, de fecha 30 de septiembre de 2020 y del Plan de Acción Integral, adoptado por la Mesa el 28 de julio de 2021, y toma nota de que el Grupo de Estudio examinará las recomendaciones que entren dentro de su mandato;

### B. Para su inclusión en los mandatos adjuntos a la resolución general

En relación con el **Grupo de Estudio sobre la Gobernanza,**

- a) *invita* a la Corte a que siga entablando un diálogo estructurado entre los Estados Partes y la Corte con miras a fortalecer el marco institucional del sistema del Estatuto de Roma y aumentar la eficacia y la efectividad de la Corte preservando cabalmente al mismo tiempo su independencia judicial, y a que facilite a los Estados Partes su evaluación de las respectivas recomendaciones de los Expertos independientes;
- b) *invita* al Grupo de Estudio a que coopere estrechamente con la Corte, los órganos subsidiarios y otras facilidades establecidas por la Asamblea en la evaluación y aplicación de las recomendaciones de los Expertos independientes que abordan cuestiones de gobernanza;
- c) *solicita* al Grupo de Estudio que examine las siguientes cuestiones y que informe al respecto en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea:
  - i) Recomendaciones de los Expertos Independientes asignadas al Grupo de Estudio en el Plan de Acción Global; y
  - ii) Facilitación de una plataforma para el debate sobre las recomendaciones de los Expertos Independientes asignadas a la Corte.

### C. Para su inclusión en la resolución independiente del Mecanismo de Examen

En relación con el **Grupo de Estudio sobre la Gobernanza,** sobre el procedimiento de enmienda a las **Reglas de Procedimiento y Prueba (R381-R384)**

*Recordando* las conclusiones del Informe del Grupo de Expertos Independientes (“Informe del Grupo de Expertos”) de que “[e]xiste la necesidad urgente de que la Corte considere y adopte unas prácticas que afiancen la eficiencia, eficacia, consideración, cortesía e

<sup>19</sup> ICC-ASP/20/21.

imparcialidad de las actuaciones.”, y que existe un estancamiento que impide a la Corte “introducir medidas paulatinas para mejorar los múltiples aspectos de sus procedimientos” (Informe del Grupo de Expertos, párrafo 983),

*Recordando* además que los expertos constataron que, en la actualidad, “varias propuestas de enmienda permanecen en un limbo al no haberse alcanzado un consenso”, mientras que el párrafo 2 del artículo 51 del Estatuto de Roma dispone que las propuestas de enmiendas “entrarán en vigor tras su aprobación en la Asamblea de los Estados Partes por mayoría de dos tercios”,<sup>20</sup>

*Recordando* la “Hoja de ruta sobre la revisión de los procedimientos penales de la Corte Penal Internacional”<sup>21</sup> (en adelante, la “Hoja de ruta”) en la que se establece, entre otras cosas, que los Estados Partes y la Corte deberán velar por la eficacia de la Hoja de ruta;

*Considerando* que la Recomendación 381 del Informe del Grupo de Expertos establece: “El párrafo 2 del artículo 51 del Estatuto de Roma debería enmendarse para disponer que podrán proponer enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba un magistrado, el Fiscal, la Oficina de la Defensa o cualquier Estado Parte, y que cualquier enmienda entrará en vigor tras su aprobación por una mayoría absoluta de los magistrados en una reunión plenaria que haya sido convocada junto con una notificación de la propuesta. Surtiría efecto inmediato. Hasta el momento en que tal enmienda entre en vigor, la Asamblea de los Estados Partes debería aprobar las enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba por mayoría de dos tercios, en lugar de por consenso, en consonancia con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 51”;

*Considerando* que la eficiencia y la eficacia de la Corte, que constituyen un interés común tanto para la Asamblea como para la Corte, exigen un procedimiento que permita a la Corte y a los Estados Partes prever la enmienda de las reglas, y que dicho procedimiento debe respetar las disposiciones del párrafo 7 del artículo 112 y del párrafo 2 del artículo 51 del Estatuto de Roma relativas, respectivamente, a la adopción de decisiones por la Asamblea por consenso y, a falta de consenso, por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes;

*Considerando* que, con arreglo a la Hoja de ruta, el Grupo de Estudio sobre Gobernanza entabla un diálogo con el Grupo de Trabajo sobre enseñanzas extraídas y el Comité Asesor sobre la revisión de textos jurídicos acerca de las recomendaciones de enmiendas a las Reglas, y que el Grupo de Estudio habrá de estudiar las opiniones de ambos grupos de trabajo antes de decidir si respaldará cualquier propuesta de este tipo y la envía al Grupo de Trabajo sobre Enmiendas;

1. *Exhorta* a todos los Estados Partes a que, en colaboración con la Corte, examinen rigurosa y exhaustivamente, sobre la base de la Hoja de ruta, cada propuesta de enmienda de las Reglas en el seno del Grupo de Estudio sobre Gobernanza, así como del Grupo de Trabajo sobre Enmiendas, en consonancia con el “Mandato del Grupo de Trabajo sobre Enmiendas” (ICC-ASP/11/20, Anexo II);

2. *Decide* que, de conformidad con el apartado 7 del artículo 112 y el apartado 2 del artículo 51 del Estatuto de Roma, la decisión sobre la adopción de una propuesta de enmienda a las Reglas se adoptará durante el período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes que siga a la presentación de esta propuesta al Grupo de Trabajo sobre Enmiendas, siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo 1;

3. *Pide* al Grupo de Estudio sobre Gobernanza que examine el resto de las recomendaciones 381 a 384 y que informe al respecto en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea.

En relación con el **Grupo de Estudio sobre la Gobernanza, sobre la elección del Secretario (R76-R78)**

*Recordando* las disposiciones del párrafo 4 del artículo 43 del Estatuto de Roma, según las cuales los magistrados elegirán al Secretario [...] por mayoría absoluta y

<sup>20</sup> Informe del Grupo de Expertos, párr. 980.

<sup>21</sup> ICC-ASP/12/37 (2013), anexo 1.



teniendo en cuenta las recomendaciones de la Asamblea de los Estados Partes,

*Recordando además* las disposiciones del párrafo 1 de la regla 12 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, según las cuales corresponde a la Presidencia de la Corte preparar una lista de los candidatos que reúnan las condiciones enunciadas en el párrafo 3 del artículo 43 del Estatuto de Roma y transmitir la lista a la Asamblea de los Estados Partes, solicitando sus recomendaciones al respecto,

*Considerando* las conclusiones del “Informe final del Grupo de Expertos Independientes de la Corte Penal Internacional y del Sistema del Estatuto de Roma” (“Informe del Grupo de Expertos”) en el párrafo 186, en virtud del cual “el proceso debería ser más exhaustivo, y que en él la función de los Estados Partes debería ser más importante, en consonancia con las disposiciones del Estatuto de Roma”.

*Observando* que la plena aplicación de la recomendación 76 del Informe del Grupo de Expertos requeriría una enmienda de las Reglas de Procedimiento y Prueba con respecto a la entidad responsable de la elaboración de una lista de candidatos que se presentaría a la Asamblea de los Estados Partes,

*Observando además* que el proceso de elección del Secretario comenzará en el primer trimestre de 2022, lo que no deja tiempo suficiente para poder evaluar y aplicar plenamente la recomendación 76 del Informe del Grupo de Expertos,

1. *Decide* reforzar la participación de los Estados Partes en la próxima elección del Secretario en 2023 dentro del marco legal existente y *decide además* proseguir su examen y posible aplicación de la recomendación 76 del informe del Grupo de Expertos para futuras elecciones;
2. *Invita* a la Corte a consultar a los Estados Partes sobre la redacción del anuncio de vacante y a colaborar con los Estados Partes en su difusión en el primer trimestre de 2022;
3. *Invita asimismo* a la Corte a tomar medidas para fomentar una mayor diversidad de candidatos elegibles que satisfagan los requisitos del párrafo 3 del artículo 43 del Estatuto de Roma, es decir, personas que gocen de consideración moral y de un alto nivel de competencia y un excelente conocimiento y dominio de al menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte; y también con respecto a la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo, una representación geográfica equitativa y una representación equitativa de mujeres y hombres entre los candidatos;
4. *Pide* a la Mesa que establezca un proceso de diligencia debida antes de septiembre de 2022 para los candidatos a Secretario, en consulta con la Presidencia de la Corte y el Mecanismo de Supervisión Independiente, con miras a contribuir a la determinación del criterio de “consideración moral”, tal como se exige en el párrafo 3 del artículo 43 del Estatuto de Roma;
5. *Pide* a la Mesa que, por conducto del Grupo de Trabajo de La Haya, considere la posibilidad de facilitar la celebración de mesas redondas públicas con los candidatos de la lista transmitida por el Presidente de la Corte, abiertas a los Estados Partes y a la sociedad civil y celebradas en los dos idiomas de trabajo de la Corte;
6. *Pide* a la Mesa que, por conducto del Grupo de Trabajo de La Haya y de manera inclusiva, examine la lista de candidatos a Secretario y presente un informe y cualquier recomendación para su examen por la Asamblea de los Estados Partes en su vigésimo primer período de sesiones;
7. *Pide* al Grupo de Estudio sobre Gobernanza que examine la recomendación 77 sobre el cargo de Secretario Adjunto y la recomendación 78 sobre una propuesta de enmienda del Estatuto de Roma para limitar el mandato del Secretario a 7-9 años no renovables, y que informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo primer período de sesiones.